

**OBJETO: FORMULAR MANIFESTACIONES Y SOLICITAR RECTIFICACION DEL
INFORME DEL ACTUARIO.-**

SEÑORA JUEZ:

CARLOS ENRIQUE NEFFA PERSANO, Abogado, con matricula N° 12.717, bajo patrocinio de la Abogada **FABIOLA MONSERRAT PAEZ**, con matricula N° 25.715, por la personería que tenemos acreditada en los autos caratulados **“MERIDIAN S.A. C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCION EJECUTIVA”**, nos presentamos y respetuosamente a **V.S.** decimos:

Que, por el presente escrito venimos en tiempo y forma a formular manifestaciones y a solicitar al **Actuario JUAN CARLOS CODAS CAMPUZANO**, quien, queremos creer que por error material involuntario, y no por cuestiones políticas o presiones de parte de un integrante de la Corte Suprema de Justicia, específicamente del Ministro VICTOR RIOS OJEDA, quien es demandado en el presente juicio, haya informado en fecha **09 de Febrero de 2022**, cuanto sigue: *“Informo a V.S. que en estos autos, la última actuación procesal en el presente expediente, data de fecha 13 de Mayo de 2021, habiendo transcurrido a la fecha en exceso el plazo previsto en el art. 172 del C.P.C.”*



Fabiola M. Pérez de Sánchez
Abogada
Mat. C.S.J. N° 25.715

La citada providencia de fecha **09 de Febrero de 2022**, no condice con la realidad del expediente electrónico, teniendo en consideración que el Actuario **JUAN CARLOS CODAS CAMPUZANO**, ha ignorado ya sea *culposa o dolosamente*, varias actuaciones posteriores a la providencia de fecha **13 de Mayo de 2021**, es más, él mismo ni siquiera puede alegar que dichas actuaciones se desfajaron o se extraviaron, ya que nos encontramos ante un expediente exclusivamente electrónico, que nos permitimos desglosar seguidamente:

FECHA	ACTUACION PROCESAL
13/05/2021	Providencia de inicio de la demanda.
18/05/2021	Se libró mandamiento de intimación de pago.
28/05/2021	Abg. Wilson Villalba, toma intervención en representación del Partido Liberal Radical Auténtico.
31/05/2021	El representante del "PLRA", solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se intime al Oficial de Justicia a que presente su informe y reclama daños y perjuicios, art. 702 del C.P.C.
01/06/2021	El representante del "PLRA", amplía su escrito de fecha 31/05/2021, de la solicitud de embargos.
02/06/2021	El representante del "PLRA", solicita se intime a la Oficial de Justicia a que presente su informe.


Fabiola M. Pérez de Sánchez
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 25.715

04/06/2021	Los Abgs. Carlos Neffa y Fabiola Páez, representantes de Meridian S.A., agregan mandamiento de embargo diligenciado.
04/06/2021	El juzgado dictó la providencia que dice: “Téngase por agregado el mandamiento debidamente diligenciado...”
08/06/2021	Se le notifica al PLRA, la providencia de fecha 13/05/2021. La cedula de notificación fue recepcionada y firmada por el Sr. Ramón Samaniego.
11/06/2021	No se pudo diligenciar la notificación al Sr. Blas Lanzoni, de la providencia de fecha 13/05/2021, porque no se encontró la numeración de la casa, y los vecinos tampoco le conocían.
10/06/2021	Se le notifica al Sr. Juan Bogado, la providencia de fecha 13/05/2021. La cedula de notificación fue dejada por la ujier en el buzón del acceso principal de la casa.
10/06/2021	No se pudo diligenciar la notificación a la Sra. Esmerita Sánchez, la providencia de fecha 13/05/2021, porque no se encontró la numeración de la casa, y los vecinos tampoco le conocían.
08/06/2021	No se pudo diligenciar la notificación al Sr. Víctor Ríos, de la providencia de fecha 13/05/2021, porque no se encontró la numeración de la casa, y los vecinos tampoco le conocían
04/06/2021	No se pudo diligenciar la notificación al Sr. Pedro Efraín Alegre, de la providencia de fecha 13/05/2021, porque una persona que no quiso identificarse recibió a la ujier y le manifestó que ese domicilio ya no le pertenece, y que no conocían su nuevo domicilio.



Fabiola M. Páez de Sánchez
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 25.715

08/06/2021	Se le notifica al Sr. Juan Ramírez, la providencia de fecha 13/05/2021. La cedula de notificación fue recepcionada y firmada por el Sr. Rubén Amarilla.
11/06/2021	El representante del "PLRA", deduce incidente de nulidad del diligenciamiento de la intimación de pago y opone excepción de inhabilidad de Título.
09/08/2021	El representante del "PLRA", amplía su escrito de fecha 11 de junio con relación al incidente de nulidad y a la excepción de inhabilidad de título.
13/08/2021	Los Abgs. Carlos Neffa y Fabiola Páez, representantes de Meridian S.A., denunciaron nuevo domicilio de los Sres. Blas Lanzoni, Víctor Ríos, Juan Ramírez, Esmerita Sánchez, Juan Bogado y Pedro Efraín Alegre.
16/08/2021	El representante del "PLRA", amplía la solicitud de levantamiento embargo.
31/08/2021	El juzgado dictó la providencia <i>"No ha lugar al pedido de levantamiento de medida cautelar formulado por el Abg. WILSON ROBERTO VILLALBA AREVALOS por improcedente por tratarse de un juicio ejecutivo y por no existir constancia de embargo de ningún bien a nombre de su mandante PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO. Téngase por denunciado el domicilio de la parte demandada en los lugares indicados y al efecto y atenta al informe de la Oficial de Justicia obrante en autos y conforme al pedido de nulidad del mandamiento solicitado por el Abg. WILSON ROBERTO VILLALBA AREVALOS, fundado este Juzgado en el principio de economía procesal, líbrese nuevo mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo contra los demandados cuyos domicilios fueron denunciados por la actora"</i>


Fabiola M. Páez de Sánchez
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 25.715

31/08/2021	El representante del “PLRA”, deduce RECURSO DE NULIDAD, contra la providencia de fecha 31/08/2021.
01/09/2021	El representante del “PLRA”, deduce recusación con causa.
06/09/2021	El representante del “PLRA”, interpone recurso de aclaratoria contra la providencia de fecha 31/08/2021.
07/09/2021	La juez Alejandra Magali Zavala, niega los fundamentos en los que se sustenta la recusación, eleva su informe a la Cámara de Apelaciones, y remite el expediente al Juzgado que le sigue en turno.
22/10/2021	El Juzgado de la Secretaria N° 50, dictó la providencia de “Téngase por recibido estos autos. Notifíquese en formato papel o personalmente”.
17/12/2021	Se procedió a notificar a los demandados, de la providencia de fecha 22/10/2021
20/12/2021	El representante del “PLRA”, dedujo incidente de caducidad de instancia.

Como **V.S.** podrá corroborar con este breve resumen de las actuaciones de autos, que el Actuario JUAN CARLOS CODAS CAMPUZANO, **MIENTE ALEVOSAMENTE**, al informar que la última actuación procesal del expediente sea de fecha 13 de Mayo de 2021, por los siguientes motivos:

- Primeramente omite el diligenciamiento del mandamiento de intimación de pago diligenciado en mayo y agregado en junio.


Fabiola M. Pérez de Sánchez
Abogada
Mat. C.S.J. N° 25.715


- Omite las notificaciones diligenciadas a la parte demandada, de la providencia de fecha 13 de Mayo de 2021.
- Omite que en fecha 11 de junio de 2021, el representante del PLRA, **deduce incidente de nulidad contra el diligenciamiento del mandamiento de intimación de pago.**
- Omite que en fecha 13 de Agosto de 2021, se denunciaron los nuevos domicilios de los **Sres. Blas Lanzoni, Víctor Ríos, Juan Ramírez, Esmerita Sánchez, Juan Bogado y Pedro Efraín Alegre.**, a fin de que se libre nuevo mandamiento de intimación de pago y se notifique nuevamente.
- Omite que en fecha 31 de Agosto de 2021, el Juzgado dictó la providencia *“No ha lugar al pedido de levantamiento de medida cautelar formulado por el Abg. WILSON ROBERTO VILLALBA AREVALOS por improcedente por tratarse de un juicio ejecutivo y por no existir constancia de embargo de ningún bien a nombre de su mandante PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO. Téngase por denunciado el domicilio de la parte demandada en los lugares indicados y al efecto y atenta al informe de la Oficial de Justicia obrante en autos y conforme al pedido de nulidad del mandamiento solicitado por el Abg. WILSON ROBERTO VILLALBA AREVALOS, fundado este Juzgado en el principio de economía procesal, líbrese nuevo mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo contra los demandados cuyos domicilios fueron denunciados por la actora”.*


Fabiola M. Páez de Sánchez
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 25.715

Este acto procesal de fecha 31 de agosto de 2021, constituye un acto procesal idóneo para impulsar el proceso, teniendo en cuenta que el Juzgado rechazó el incidente de nulidad, deducido por el representante del PLRA, tuvo por denunciado los nuevos domicilios y ordenó se libren nuevamente los mandamientos de intimaciones de pagos, asimismo, tal como lo hemos detallado precedentemente, existen otras actuaciones posteriores, por lo que ni someramente ha transcurrido el plazo de seis para que opere el instituto de la caducidad de instancia.

A la fecha, se encuentra pendiente la realización de actos procesales con relación a los otros codemandados, como ser la notificación de la presente ejecución y lo más importante la intimación de pago de los mismos, acto procesal irrenunciable dentro de un proceso ejecutivo, la cual fue proveída en **fecha 31 de Agosto de 2021.**

Que, **V.S.** podar observar que el pagaré ejecutado en autos posee certificación de las firmas donde el escribano publico interviniente no solo certifico las firmas de los libradores del pagare sino también la dirección denunciada por cada uno de ellos, las cuales consta en la hoja de certificación de firma y son los mis domicilios consignados en el mandamiento de intimación de pago, así mismo el informe de la ujier que es conteste con lo informado por la oficial de justicia al momento de procurar llevar adelante su cometido, que


Fabiola M. Pérez de Sánchez
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 25.715

muchas de la direcciones no existían o no se le encontraba a la persona, de más está decir que esos domicilios fueron consignados por los demandados al momento de suscribir el pagaré base de la presente acción.

Que, a la fecha nos encontrábamos en la etapa incipiente del presente juicio ejecutivo, la intimación de pago, debiendo ser agotada esta etapa procesal para pasar a la siguiente etapa - la citación a oponer excepciones-, la cual se constituye dentro de un juicio ejecutivo momento procesal donde la parte ejecutada ejerce el derecho a la defensa, ya que se equipara con la contestación de la demanda en un proceso de conocimiento ordinario.

A fin de poder dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 451¹ del C.P.C., procedió en **fecha 13 de agosto de 2021** a denunciar nuevo domicilio de los

¹ **CODIGO PROCESAL CIVIL. Art. 451** *“Mandamiento de intimación de pago y embargo. El mandamiento de intimación de pago y embargo será entregado en el día por el secretario al oficial de justicia, y contendrá siempre la facultad de allanar domicilio y la autorización para solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso necesario.*

El oficio de justicia dentro de los tres días requerirá el pago al deudor. Si éste no lo hiciere en el acto, el oficial de justicia procederá a embargar bienes suficientes, para cubrir la cantidad fijada en el mandamiento, debiendo evitar, bajo pena de responsabilidad personal, excederse en el monto de los bienes embargados.

El oficial de justicia dejará al intimado copia del mandamiento.

Dará además, estricto cumplimiento a lo dispuesto por los incisos b), c) y d) del artículo 17 del Código de Organización Judicial.


Fabiola M. Pérez de Sánchez
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 25.715

siguiente demandados los Sres. **PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAN, JUAN BARTOLOME RAMIREZ BRIZUELA, BLAS LANZONI ACHINELLI, JUAN FELIX BOGADO TATTER, ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA, VICTOR RIOS OJEDA**, acto procesal imprescindible y que es idóneo para poder avanzar a la siguiente etapa del proceso, el cual fue admitido por el juzgado por el proveído de fecha 31 de agosto de 2021

Otro punto no menos importante, es que para que haya instancia en un proceso y para que **V.S.** pueda tener competencia válida en el proceso, indefectiblemente todas las partes debían estar notificadas de la providencia de fecha 22 de Octubre de 2021, **«Tenga por recibidos estos autos»** si bien este acto procesal podría darse a distintas interpretaciones de que si es un acto procesal que importa o no un impulso del procedimiento, de cuya consecuencia se puede concluir el abandono de la instancia a que hace alusión el incidentista. Lo que no cabe duda alguna es que mediante **el proveído de fecha 31 de agosto de 2021** el juez se pronunció rechazando el incidente de nulidad deducido por el PLRA, tuvo por denunciado los nuevos domicilios y ordeno el libramiento de un

El embargo se practicará aun cuando el deudor no estuviere presente, de lo que se dejará constancia. En este caso, se le hará saber dentro de los tres días de la traba, personalmente o por cédula la intimación de pago y el embargo efectuado.”



Fabiola M. Pérez de Sánchez
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 25.715

nuevo mandamiento de intimación de pago, constituyendo esta resolución fundamental e indispensable para poder avanzar en el presente proceso.

Consideramos importante elevar a conocimiento tanto de **V.S.** como del Actuario **Juan Carlos Codas**, que nuestra parte, presentará una denuncia formal en su contra ante el **CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA – OFICINA DE QUEJAS Y DENUNCIAS**, y ante la **DIRECCION GENERA DE AUDITORIA DE GESTION JURISDICCIONAL**.

De conformidad a lo expuesto precedentemente y por corresponder así en estricto derecho, solicitamos al Juzgado rectifique la providencia de fecha 09 de Febrero de 2022, con relación a las actuaciones procesales del expediente.

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERA JUSTICIA.-


Fabiola M. Pérez de Sánchez
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 25.715



CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA



DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO:
LUNES, 21 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 07:00:00, CONFORME EL PROTOCOLO DE
TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA CERTIFICADA
SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD A LA LEY 4017/2010 Y MODIFICATORIA.

Registrado electrónicamente por: CARLOS ENRIQUE NEFFA PERSANO CI. 1488471

	NOMBRE	FORMULAR MANIFESTACIONES Y SOLICITAR RECTIFICACION DEL INFORME DEL ACTUARIO MERIDIAN CONTRA PLRA.pdf148847117340
	TAMAÑO	189,45 KB
	FECHA DE REGISTRO ELECTRÓNICO	18/02/2022 17:04:01
		C2877ACOD2CCFBA2ACC57C1463508 B88C2877ACOD2CCFBA2ACC57C1463 508B88C2877ACOD2CCFBA2ACC57C1 463508B88C2877ACOD2CCFBA2ACC5